



NUR <11001-60-00-017-2016-13174-00
Ubicación 33341-8
Condenado JULIA ROSA FORERO QUINTERO
C.C # 1088278014

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISIETE (17) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR <11001-60-00-017-2016-13174-00
Ubicación 33341
Condenado JULIA ROSA FORERO QUINTERO
C.C # 1088278014

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Diciembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

TEMA

Resolver sobre la redención de pena de la condenada **JULIA ROSA FORERO QUINTERO**, privada de la libertad en la Reclusión Nacional de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, D.C.

ANTECEDENTES:

JULIA ROSA FORERO QUINTERO presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Fue condenada el 22 de diciembre de 2016, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá, D.C., a la pena de **128 MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 1.334 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.

2.- La sentenciada se encuentra privada de la libertad desde el 16 de septiembre de 2016 lo que indica un descuento físico equivalente a **51 MESES – 2 DIAS**, como se discrimina a continuación:

2016 - - - - -	03 meses - - -	15 días
2017 - - - - -	12 meses - - -	00 días
2018 - - - - -	12 meses - - -	00 días
2019 - - - - -	12 meses - - -	00 días
2020 - - - - -	11 meses - - -	17 días
Total =		51 meses - - - 02 días

3.- Durante la fase de la ejecución de la sentencia, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena de la siguiente forma:

Providencia	Reconocido
30 de octubre de 2018	03 meses – 15.75 días
13 de febrero de 2019	00 meses – 25.75 días
06 de junio de 2019	01 meses – 14.50 días
10 de diciembre de 2019	00 meses – 26.25 días
2 de marzo de 2020	00 meses – 28.00 días
10 de marzo de 2020	00 meses – 23.00 días
29 de octubre de 2020	02 meses - 02.50 días
TOTAL	10 meses – 15.75 días

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En esta oportunidad es aportado el siguiente certificado:

- No. 17927201 con 624 horas de trabajo de julio a septiembre de 2020.

AUTO NO. _____

El artículo 5º de la Ley 65 de 1993 consagró que en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos.

Así las cosas, toda actividad laboral debe enmarcarse dentro de la jornada máxima laboral establecida por la ley, es decir, en aplicación de la ley vigente colombiana, aquella que por día no exceda de 8 horas y en la semana de 48 horas, pues como lo dispuso el artículo *ibídem* "A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo."

En ese sentido, ha de tenerse en cuenta que el artículo 100 *ejusdem* detalla que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, postura acogida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en el auto de 3 de diciembre de 2009, radicado No. 32712, M.P.: JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA, y de manera consecuente reglamenta el derecho al descanso tras cumplir con la jornada laboral.

Sin más disquisiciones, se redimirá por actividades de trabajo la pena al citado sentenciado dentro de los parámetros señalados en precedencia, esto es, aplicando la ley vigente colombiana, con una jornada semanal máxima de 48 horas, sin considerar las horas de trabajo de los días domingos y festivos, así:

Año 2020 trabajo

Mes	Tiempo certificado	Máximo días hábiles para redención en el mes	Máximo de horas para redención en el mes	Horas que se reconocen
julio	208	26	208	208
agosto	208	24	192	192
septiembre	208	26	208	208
	624			608

En primer lugar respecto a las actividades realizadas en el mes de septiembre, este despacho **no reconocerá por ahora** redención de pena respecto de las **208 horas de trabajo** allí certificadas pues el establecimiento carcelario no allegó el respectivo certificado de conducta.

Ahora bien, este despacho no reconocerá las **16 horas de trabajo** certificadas que exceden la jornada laboral legal vigente como ya se dijo.

Adicionalmente este despacho tiene que en auto de 29 de octubre de los corrientes se dejó de reconocer **208 horas de trabajo** puesto que el establecimiento carcelario no había allegado el respectivo certificado de conducta; en esta oportunidad se remite dicho certificado, por lo que esta judicatura entrará a reconocer.

AUTO NO. _____

En consecuencia, al no existir reparo alguno en lo que respecta a la conducta del sentenciado frente a su reclusión intramuros, el Despacho reconocerá **816 horas de trabajo**, las cuales de conformidad a la Ley 65 de 1993, le representan:

816 / 16 = 51 DIAS = **1 MESES Y 21 DÍAS**

De la pena impuesta, **JULIA ROSA FORERO QUINTERO** ha cumplido:

ASUNTO	MESES	DÍAS
DETENCIÓN FÍSICA	51	02.00
REDENCIÓN RECONOCIDA	10	15.75
REDENCIÓN POR RECONOCER	01	21.00
TOTAL	63	08.75

OTRAS DETERMINACIONES

Por el CSA, remitir copia del presente auto a la Asesoría jurídica de la Reclusión Nacional de Mujeres El Buen Pastor de esta ciudad, para que repose en la hoja de vida del sentenciado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **JULIA ROSA FORERO QUINTERO** identificada con la C.C. No. 1.088.278.014, una redención de pena por estudio equivalente a **1 MES - 21 DÍAS**.

SEGUNDO: NO RECONOCER a la sentenciada **JULIA ROSA FORERO QUINTERO** identificada con la C.C. No. 1.088.278.014, las **208 horas de redención** por las razones expuesta en la parte motiva, y las **16 horas** excedidas de las horas laborales legales.

TERCERO: CÚMPLASE lo ordenado en **OTRAS DETERMINACIONES**.

CUARTO: NOTIFICAR por el CSA esta determinación a **todos los sujetos procesales**, advirtiéndole que en su contra proceden los recursos de reposición y apelación.

OFICIO DE SERVICIOS AL JUEZ
 JUDICADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C. CA-101-21

En la fecha notifico personalmente la anterior providencia informándole que contra la misma proceden los recursos de JULIA FORERO

El Notificado, 1088 278 014

(la) Secretario(a)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMAND PADILLA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACION PERSONAL

El día de hoy, siete (07) de enero del año dos mil veintiuno (2021), se notifica personalmente a la Doctora **YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE**, Procuradora Judicial 374, identificada como aparece al pie de su firma, del contenido de los siguientes autos interlocutorios proferidos por el Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, identificados por números internos y fecha de la providencia, así:

DIA-MES-AÑO

-46878	(22/12/2020)	
-21194	(19/12/2020)	✓
-43595	(24/12/2020)	✓
-36289	(29/12/2020)	✓
-38595	(18/12/2020)	
-38595	(18/12/2020)	
-33341	(17/12/2020)	✓
-4125	(16/12/2020)	
-19446	(16/11/2020)	✓
-4897	(31/12/2020)	

Se firma como aparece.



33341 - 8

33341- 8 - ARCHIVO



RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
VENTANILLA 1 MEMORIALES

FECHA: _____ HORA: _____

NOMBRE FUNCIONARIO: _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
VENTANILLA 1
MEMORIALES

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

455 836991

2

Bogotá. D.C, 12 de enero de 2021

Doctor:
 ARMANDO PADILLA ROMERO
 JUEZ OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION
 CUI 1100160000001720161317400
 N.I. 33341 - P.E.

YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE, Procuradora I Judicial 374, me permito interponer dentro del término legal recurso de reposición en contra de providencia proferida el 17 de diciembre de 2020 emitida dentro del radicado de la referencia, mediante la cual se redime pena a favor de la sentenciada JULIA ROSA FORERO QUINTERO. Para ello procedo a exponer las siguientes consideraciones:

1.- Según se consigna en el auto que se impugna, se redime pena a favor de la señora FORERO QUINTERO para los meses de **julio a septiembre** del año 2020, conforme al certificado No.17927201, donde se refiere 624 horas de trabajo realizado al interior del penal.

2.- Se indica que como quiera que la calificación de actividad correspondiente a ese periodo es satisfactoria, la redención a favor de la sentencia es procedente, y por tanto se reconocerá los meses de Julio y Agosto, en las horas laborales legalmente permitidas; pero no se procederá al reconocimiento correspondiente al mes de septiembre, por cuanto el penal no allego el certificado de conducta correspondiente a ese mensualidad.



3.- Adicionalmente, se indica que se reconocerá 208 horas de trabajo dejadas de reconocer en auto del 29 de octubre de 2020, dado que en esta oportunidad se remitió el certificado de conducta correspondiente.

4.-No obstante lo anterior, al hacer la suma correspondiente a las horas a redimir a favor de la sentenciada, y pese a que previamente se indicara que se excluiría 208 horas pertenecientes al mes de septiembre de 2020, finalmente se redime en total 816 horas de trabajo, es decir, 608 horas correspondiente a los meses de Julio a Septiembre de 2020, y 208 horas dejadas de reconocer en auto de 29 de octubre.

5.- Por lo anterior solicito se reponga el auto objeto de impugnación, pues sí efectivamente no se remitió por el Establecimiento Penitenciario el certificado de conducta correspondiente al mes de Septiembre de 2020, pues se debió excluir de redención de pena tal periodo, lo que arrojaría entontes un total de 608 hora: 400 horas correspondientes a Julio y agosto de 2020, y 208 horas dejadas de reconocer anteriormente.

En los anteriores términos sustento el recurso de reposición interpuesto de forma oportuna.

Cordialmente,

YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE
Procuradora 374 Judicial Penal I de Bogotá



Outlook

Buscar

Secretaria 2 Centr...



Menú

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

RECURSO DE REPOSICION J 8

Bandeja de entra... 357

Yadia Eny Mosquera Aguirre <yemosquera@procuraduria.gov.co>

Mar 12/01/2021 4:07 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

Elementos enviados

REPOSICION- AUTO CONCED...

18 KB

Borradores 74

Elementos elimina... 10

Agregar favorito

Buenas Tardes

Me permito allegar recurso de reposición contra providencia emitida por el Juzgado 8 de Ejecución de Penas-

Carpetas

Cordialmente

Archivo local:Secretari...

YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE
PROCURADORA JUDICIAL 374

Grupos

Nuevo grupo

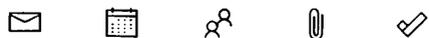
Muchas gracias. Gracias. Acuse recibido.

Descubrimiento de gr...

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Administrar grupos

Responder Reenviar



RECURSO DE REPOSICION... (Sin asunto)

